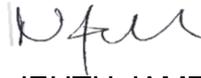


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-312**, de MARIA GILMA TAMAYO RODRIGUEZ contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., informando que la demanda fue inadmitida por auto del 5 de octubre de 2022 (fl 30), el término para subsanar corrió del 7 al 13 de octubre de 2022 y la parte actora presentó escrito de subsanación en término (fls. 31 a 42).



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 5 de octubre de 2022 (fl. 30); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por la Sra. **MARIA GILMA TAMAYO RODRÍGUEZ** (C.C. 31.404.602) en contra del **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad a través de su representante legal Director JOHN MAURICIO MARÍN BARBOSA, o quien haga sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folio 9 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada

una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

EG

